



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0807/2022/SICOM

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a quince de diciembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0807/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181822000148**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito la Matriz de Administración de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022 de la Secretaría de la Contraloría.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de



Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SCTG/SCST/DT/168/2022 de fecha cinco de octubre del año en curso, signado por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el memorándum SCTG/SASO/DCIGP/344/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública, en los siguientes términos:

Oficio No. SCTG/SCST/DT/168/2022.
Exp/2031/GA/2022.
Asunto: Respuesta a su solicitud.
Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, 05 de octubre de 2022.

**SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181822000148, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental.

Derivado de lo anterior y mediante memorándum número SCTG//SASO/DCIGP/344/2022 suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, con el carácter de Directora de Control Interno de la Gestión Pública, donde remite la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, misma que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su solicitud.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, cuyo domicilio obra al final de cada página.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70 y 71, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente.

Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.


Atentamente,


Lic. José Manuel Méndez Spíndola
Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia

Anexo:

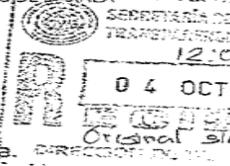


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Memorándum No. SCTG/SASO/DCIGP/344/2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 3 de octubre de 2022.



Lic. José Manuel Méndez Spíndola.

Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

PRESENTE.

Con el gusto de saludarle, además aprovecho para comentarle que en atención a su similar número SCTG/SCST/DT/205/2022, por el que remite la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 201181822000148, misma que fue presentada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, y en el que solicita a esta Dirección a mi cargo se realice una búsqueda en los archivos a fin de estar en condiciones de generar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y demás previstas en el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal; al respecto, hago de su conocimiento que, esta Dirección de Control Interno de la Gestión Pública tiene facultades para diseñar políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general, que rijan el funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, así como las funciones de los Comités de Control Interno en los órganos públicos; considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo expuesto y fundado, y con la finalidad de dar puntual atención al recurrente en lo que refiere a la información solicitada:

"Solicito la Matriz de Administración de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del ejercicio fiscal 2022, 2021 y 2022 de la Secretaría de la Contraloría."

Al respecto, cabe mencionar que esta Secretaría cuenta con un sitio web oficial que concentra toda la información relacionada con el funcionamiento de los 95 Comités de Control Interno instalados en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, mismo que permite tanto a ciudadanas y ciudadanos, como a servidoras y servidores públicos, acceder a información pública relacionada con programas de trabajo, sesiones, formatos, y con la normatividad vigente aplicable en la materia.

En ese sentido, la información solicita se encuentra disponible a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- Matriz y Programa de Trabajo 2020: <https://www.oaxaca.gob.mx/sicorpi/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/65-PTAR2020.pdf>
- Matriz y Programa de Trabajo 2021: <https://www.oaxaca.gob.mx/sicorpi/wp-content/uploads/sites/11/2021/02/65-PTAR2021-SCTG.pdf>
- Matriz y Programa de Trabajo 2022: https://www.oaxaca.gob.mx/sicorpi/wp-content/uploads/sites/11/2022/02/65-PTAR_SCTG_2022.pdf

De cualquier forma, se ponen a disposición los documentos solicitados a través de una carpeta electrónica para acceso público, a la cual podrá acceder a través de la siguiente ruta:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wklbh05drcstDg4GFMIMWzPM2kT7R7A/ko2usp=sharing>

Lo anterior, con la finalidad de que corrobore la información que da sustento a la respuesta que se emite por parte de este sujeto obligado. Asimismo, no es óbice lo anterior, para hacer de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo requiere que la solicitud de información contenga la descripción clara y precisa de lo solicitado, esto, con la finalidad de evitar que la entrega de información sea incomprensible, incompleta, o en una modalidad de entrega diferente a la solicitada, fundamentando mi actuar conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

"Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con la respuesta a la solicitud de información requerida.

Sin más por el momento, le reitero mis más sinceros reconocimientos.

ATENTAMENTE

Ing. María José Jarquín Torres

Directora de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental





Proporcionando copia simple del programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, correspondiente al ejercicio 2022.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“solicite 2 formatos: la matriz de administración de riesgos y el programa de Trabajo de Administración de Riesgos, sin embargo en la respuesta que me dan únicamente me adjuntan las ligas de internet para descargar el Programa de Trabajo de los años 2022, 2021 y 2022, dejando sin efectos mi petición de proporcionarme la Matriz de Administración de Riesgos, además considero que la liga de Google drive es demasiado extensa y no se comprenden bien los números y letras que la componen, por lo que sugiero que me vayan dando los pasos a seguir y apartados que debo consultar para llegar a la información y demás, que me adjunten los formatos.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0807/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y presentar pruebas, dentro del plazo que les fue concedido mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del veintitrés de noviembre al cinco de diciembre dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sin que las partes presentaran alegatos a través del sistema electrónico en cita, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha seis de diciembre dos mil veintidós; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 147 fracciones II, III, V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en que se actúa, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día siete de octubre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada en la misma fecha, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente,

pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “La entrega de la información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no existe conciliación de las partes (**III**); no se advirtió causal de improcedencia alguna (**IV**) y no existe modificación o revocación del acto inicial (**V**).



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó la información requerida en la solicitud de información de forma completa y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará*



los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este



ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto Obligado, la Matriz de Administración de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos del ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022 de la Secretaría de la contraloría, tal y como se indicó en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/168/2022 de fecha cinco de octubre del año en curso, signado por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, anexó el memorándum SCTG/SASO/DCIGP/344/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública, a través del cual le proporcionó direcciones electrónicas conteniendo la información requerida en la solicitud de información, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en los siguientes términos: “Solicite 2 formatos: la matriz de administración de riesgos y el programa de Trabajo de Administración de Riesgos, sin embargo en la respuesta que me dan únicamente me adjuntan las ligas de internet para descargar el Programa de Trabajo de los años 2022, 2021 y 2022, dejando sin efectos mi petición de proporcionarme la Matriz de Administración de Riesgos, además considero que la liga de Google drive es demasiado extensa y no se comprenden bien los números y letras que la componen, por lo que sugiero que me vayan dando los pasos a seguir y apartados que debo consultar para llegar a la información y demás, que me adjunten los formatos”, como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.



Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta del sujeto obligado se tiene que el sujeto obligado, mediante oficio número SCTG/SCST/DT/168/2022 de fecha cinco de octubre del año en curso, signado por el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, anexó el memorándum SCTG/SASO/DCIGP/344/2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública, informándole a la solicitante hoy parte recurrente que la Dirección de Control Interno de la Gestión Pública tiene facultades para diseñar políticas, estrategias, instrumentos y procedimientos de carácter general, que rijan el funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, así como las funciones de los Comités de Control Interno de los Órganos Públicos; considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones que para tal efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y demás previstas en el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como el Acuerdo por el que se emite el Manual de Administración de Aplicación en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal.

Asimismo, le informó que esa Secretaría cuenta con un sitio web oficial que concentra toda la información relacionada con el funcionamiento de los 95 Comités de Control Interno instalados en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, mismo que permite tanto a ciudadanas como ciudadanos, como a servidoras y servidores públicos, acceder a información pública relacionada con programas de trabajo, sesiones, formatos y con la normatividad vigente aplicable en la materia.

Proporcionando las siguientes direcciones electrónicas:

1. Matriz y Programa de Trabajo 2020:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/65-PTAR2020.pdf>

2. Matriz y Programa de Trabajo 2021:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2021/02/65-PTAR2021-SCTG.pdf>

3. Matriz y Programa de Trabajo 2022:

https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2022/02/65.PTAR-SCTG_2022pdf

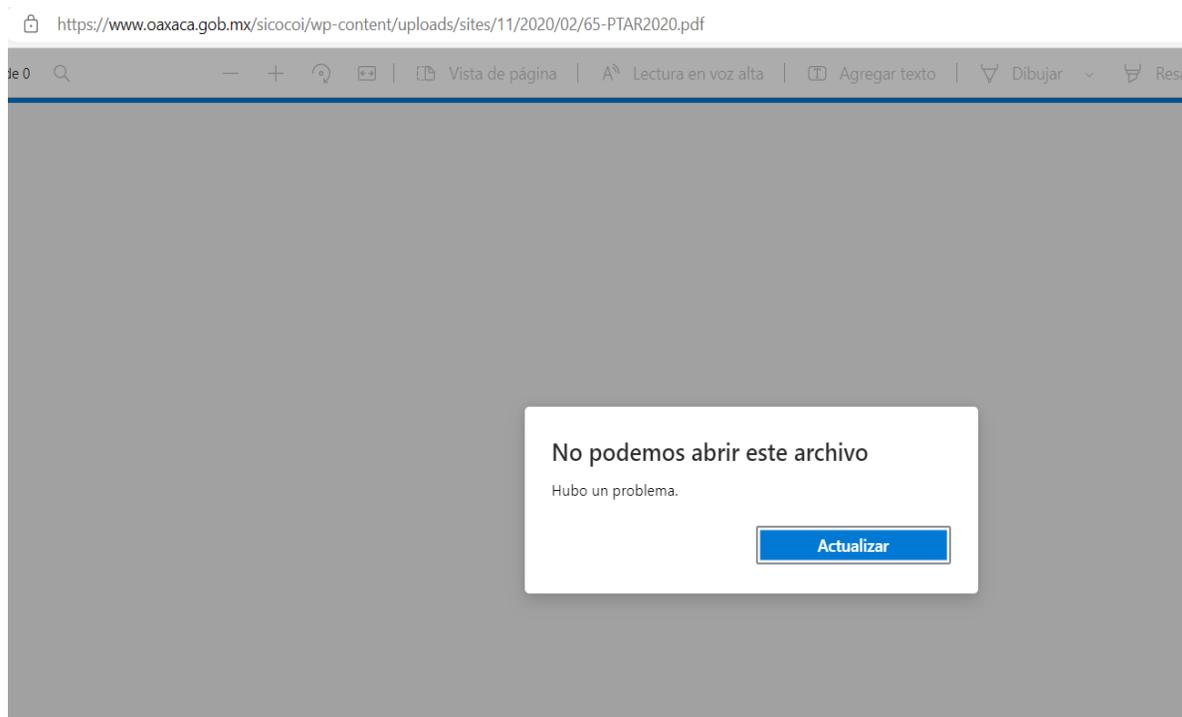
De la misma manera, puso a su disposición los documentos solicitados a través de una carpeta electrónica para acceso público, a la cual se podrá acceder a través de la siguiente ruta:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wklbh05dcstOg4GFMMIMzPM2kT7R7Wko?usp=sharing>

Por lo que, corroborando la liga electrónica:

1. Matriz y Programa de Trabajo 2020:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2020/02/65-PTAR2020.pdf>, se tiene que no da acceso a la información consistente en la Matriz y el programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental correspondiente al ejercicio 2020, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Asimismo, corroborando la liga electrónica:

2. Matriz y Programa de Trabajo 2021:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2021/02/65-PTAR2021-SCTG.pdf>, se tiene que contiene información relativa al programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental correspondiente al ejercicio 2021, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



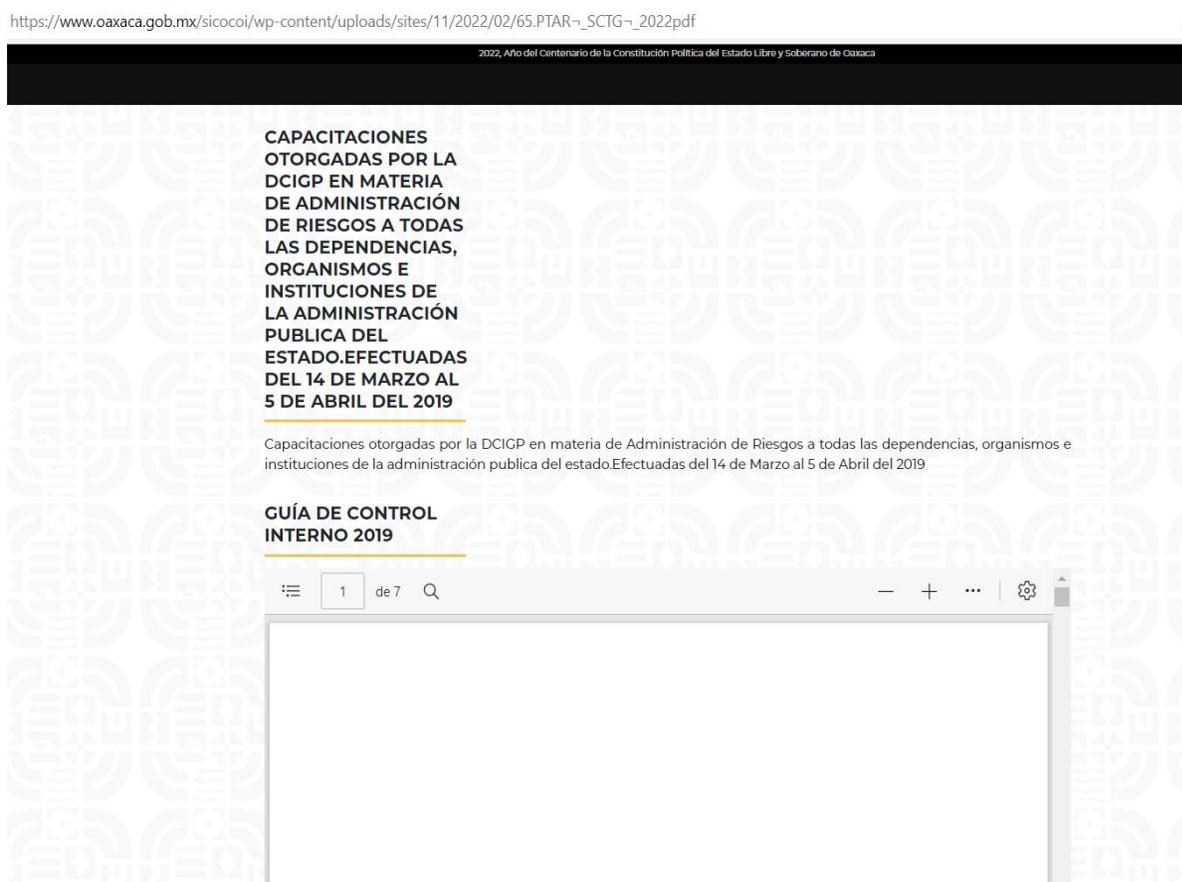
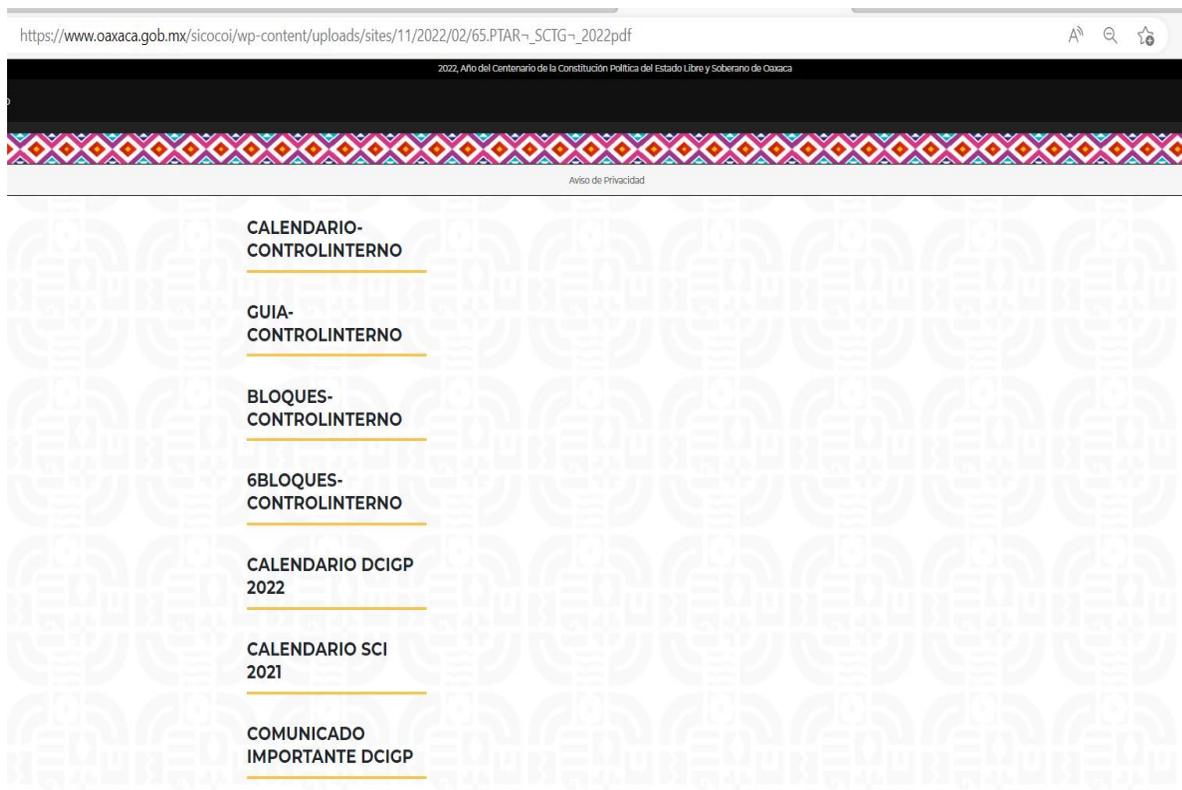
Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021					Oaxaca					
Nombre de la dependencia o entidad: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL					Fecha de actualización: 14 DE DICIEMBRE 2020					
Ejercicio: 2021										
No.	DESCRIPCIÓN	RISGOS		RESPUESTA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL				
		CLASIFICACIÓN	TIPO			LÍNEA RESPONSABLE	SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EVIDENCIA
	NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	Alta	De atención inmediata	Mitigar	ESTIMACIÓN DE UNIDAD DEL SERVIDOR DE LA ACTIVIDAD PROGRAMADA FONDO DE PROGRAMAS AUTÓNOMOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES PARTICIPANTES.	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "A"	CP FRANCISCO MARTEL MORALES DIRECTOR DE AUDITORÍA "A"	04/05/21	31/12/21	1. OFICIO DE PRESENTACIÓN
					MESES DE TRABAJO CON LAS UNIDADES REGIONALES SIN UN ESTADO CONFERENCIADO		L.C. MIGUEL ANGEL COHEN TORRES DIRECTOR DE AUDITORÍA "B"	04/05/21	31/12/21	1. CONTINÚE DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE PRELIMINAR
					OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON AMPLIAMIENTO		CP FRANCISCO MARTEL MORALES DIRECTOR DE AUDITORÍA "A"	04/05/21	31/12/21	1. ACUSE DE RECIBO DE OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON AMPLIAMIENTO
	RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE COPIAS EN COPIAS SIMPLES, SIN LA CERTIFICACIÓN DEL ENTE ELECTOR	Baja	De seguimiento	Mitigar	SOLICITA POR DISPOSICIÓN DEL ENCARGADO DE OFICIALES DE PARTES QUE ENVIEN DE SUS REQUERIMIENTOS LOS EXPEDIENTES CON REQUERIDO Y RESPUESTA PARA EL ASIGNAMIENTO.	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					SOLICITA POR DISPOSICIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LA DESIGNACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA CALIFICACIÓN DEL EQUIPO DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LAS CERCIONES SUBSISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN		CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
	RESULTADOS ERRÓNEOS EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS	Baja	De seguimiento	Mitigar	REVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMAR LAS ACCIONES QUE PUEDAN PREVENIR LA RECAÍDA ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	CP MARIO FERRER VILLALBA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD EN OXACA	04/05/21	31/03/21	1. LISTA DE VERIFICACIÓN
					CONTINUAR EL MONITOREO EXTENSO QUE REALICE LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN		CP MARIO FERRER VILLALBA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD EN OXACA	04/05/21	31/12/21	1. CONTINÚE DE PRESENTAR DE SERVIDOR
	POSIBLES ACCIDENTES DE TRABAJO	Alta	De atención inmediata	Mitigar	SOLICITA POR DISPOSICIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EL SUBMATERIALES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ENTREGANDO EN EL REQUERIMIENTO DE LOS CERCIONES SUBSISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					INFORMAR AL PERSONAL QUE EL USO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE SEAN SUJETOS TODOS EL PERSONAL DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO		CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2021					Oaxaca					
Nombre de la dependencia o entidad: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL					Fecha de actualización: 14 DE DICIEMBRE 2020					
Ejercicio: 2021										
No.	DESCRIPCIÓN	RISGOS		RESPUESTA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL				
		CLASIFICACIÓN	TIPO			LÍNEA RESPONSABLE	SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EVIDENCIA
	INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS	Baja	Controlada	Mitigar	SEALIZAR POR DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EL COMPORTAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE OPERACIÓN DE LAS CERCIONES SUBSISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/03/21	1. PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO AUTÓNOMOS
	PRESENTACIÓN DE ALGUNA INCORFORMIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD VERIFICADA Y LA PROCEDENCIA DE LA MISMA	Baja	Controlada	Mitigar	REVISAR LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LA ENTIDAD VERIFICADA Y LA PROCEDENCIA DE LA MISMA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	CP JORGE ALBERTO JUÁREZ DOMÍNGUEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA "C"	04/05/21	31/12/21	1. RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE ENTIDAD VERIFICADA COMO SOLICITUD DE INFORMACIÓN
	INCUMPLIMIENTO DE LA META ANUAL DE ACREDITACIÓN DE COMPTES DE CONTRALORÍA SOCIAL	Alta	De atención prioritaria	Mitigar	N/A	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL	N/A	N/A	N/A	N/A
					MESES DE TRABAJO CON LAS UNIDADES REGIONALES SIN UN ESTADO CONFERENCIADO		L.C. JOSEFA CALVO LÓPEZ DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL DEBE SOLICITAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OFICINAS DE LAS UNIDADES PARTICIPANTES DE TALLERES		L.C. JOSEFA CALVO LÓPEZ DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL DEBE SOLICITAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OFICINAS DE LAS UNIDADES PARTICIPANTES DE TALLERES		L.C. JOSEFA CALVO LÓPEZ DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL DEBE SOLICITAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OFICINAS DE LAS UNIDADES PARTICIPANTES DE TALLERES		L.C. JOSEFA CALVO LÓPEZ DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
					LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL DEBE SOLICITAR MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y OFICINAS DE LAS UNIDADES PARTICIPANTES DE TALLERES		L.C. JOSEFA CALVO LÓPEZ DIRECTORA DE CONTRALORÍA SOCIAL	04/05/21	31/03/21	1. ACUSE DE RECIBO
	INTEGRACIÓN INADECUADA DE EXPEDIENTES POR SER PRESENTADOS EN DEFERENCIA DE CLASIFICACIÓN DE LOS	Baja	Controlada	Mitigar	REVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMAR LAS ACCIONES QUE PUEDAN PREVENIR LA RECAÍDA ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA "C"	L.C. COLIBRÍ ENRIQUE DIRECTOR DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	04/05/21	31/12/21	1. CONTINÚE DE PRESENTAR



coordinador y enlace del sistema de control interno, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:



https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2022/02/65.PTAR-SCTG-2022.pdf



Proporcionando copia simple del programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, correspondiente al ejercicio 2022.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL									
Ejercicio: 2022									
NO.	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	TIPO	RESUMEN	DESCRIPCIÓN	ENCARGADO RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EVALUACIÓN
1	NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA EL REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	I	De atención inmediata	Méjor	PROPONER UN PLAN DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA PARA DE FORTALECER EL MANEJO DE RIESGOS EN LOS SERVICIOS.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	1. CUERPO DE GESTIÓN
De atención inmediata			Méjor	HECHO DE FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS SERVICIOS.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	2. CUERPO DE GESTIÓN	
De atención inmediata			Méjor	CONSEJO DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN	
2	RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES UNITARIOS DE OBRAS EN OBRAS SIMPLES, SIN LA CERTIFICACIÓN DEL ENTE EJECUTOR	II	De atención inmediata	Méjor	SELECCIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE ENTE EJECUTOR EN OBRAS EN OBRAS SIMPLES, SIN LA CERTIFICACIÓN DEL ENTE EJECUTOR.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	01/02/22	3. CUERPO DE GESTIÓN
De atención inmediata	Méjor		CONSEJO DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN		
De atención inmediata	Méjor		CONSEJO DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN		
3	RESULTADOS EFECTIVOS EN LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS	II	De atención inmediata	Méjor	SELECCIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE ENTE EJECUTOR EN OBRAS EN OBRAS SIMPLES, SIN LA CERTIFICACIÓN DEL ENTE EJECUTOR.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN
De atención inmediata			Méjor	CONSEJO DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN	
4	POSIBLES ACCIDENTES DE TRABAJO	I	De atención inmediata	Méjor	SELECCIÓN DE PERSONAL EN CARGOS DE ENTE EJECUTOR EN OBRAS EN OBRAS SIMPLES, SIN LA CERTIFICACIÓN DEL ENTE EJECUTOR.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN
De atención inmediata			Méjor	CONSEJO DE AUDITORES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	01/01/22	31/03/22	3. CUERPO DE GESTIÓN	

Nombre de la dependencia o entidad: **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** **Oaxaca**
 Ejercicio: **2022** **31 DE ENERO 2022**

No.	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	TIPO	RESPUESTA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD RESPONSABLE	SEPTENARIO RESOLUTIVO	FECHA DE EJEC.	FECHA DE VIGENCIA	EVIDENCIA
12	REPLAZAMIENTO DE LAS MITAS PROGRAMADAS	III	Contrato	SI	SE CONTINUA REALIZANDO EL PAGO DE LAS MITAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SIN QUE SE HAYA SUSPENDIDO EL PAGO DE LAS MITAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	05/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
13	IMPLEMENTACIÓN DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL		De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL TERMINO DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
14			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL TERMINO DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
15			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL TERMINO DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
16			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL TERMINO DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
17			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL TERMINO DE LA LECTURA ANUAL DE AGRETIACIÓN DE CUENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
18	INTEGRACIÓN INADICIONAL DE EXPEDIENTES POR NO CONTAR CON SU RESPECTIVO ELEMENTO EN SU INTEGRACIÓN EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.	III	Contrato	SI	SE HA REALIZADO LA INTEGRACIÓN INADICIONAL DE EXPEDIENTES POR NO CONTAR CON SU RESPECTIVO ELEMENTO EN SU INTEGRACIÓN EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
19	PRESCRIPCIÓN		De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA PRESCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR NO CONTAR CON SU RESPECTIVO ELEMENTO EN SU INTEGRACIÓN EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
20	NO CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA LA OCAVESA		De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
21			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
22			De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA

Nombre de la dependencia o entidad: **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL** **Oaxaca**
 Ejercicio: **2022** **31 DE ENERO 2022**

No.	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	TIPO	RESPUESTA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD RESPONSABLE	SEPTENARIO RESOLUTIVO	FECHA DE EJEC.	FECHA DE VIGENCIA	EVIDENCIA	
23	NO CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA LOS PEDIDOS		IV	De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
24			III	Contrato	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
25			IV	De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
26	CANCELAN INADECUADAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS LICITACIONES QUE FUERON COMENZADOS A FAVOR DE LA SECTO		IV	De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
27			IV	De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA
28	SEVERO PÉRDIDA ACTUANDO SIN PROCEDER EN LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL		IV	De atención prioritaria	SI	SE HA REALIZADO LA OCAVESA EN EL TERMINO Y FORMA LEGAL.		SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	03/01/22	31/01/22	1. ACUSE DE RECIBIDA

[Firmas manuscritas de los funcionarios involucrados en el proceso de atención de las solicitudes.]

Por último, corroborando la liga electrónica:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wklbh05dcstOg4GFMIMzPM2kT7R7Wko?usp=sharing>, se tiene que no da acceso a la información consistente en matriz y programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, respectivamente, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:



<https://drive.google.com/drive/folders/1wklbh05dcstOg4GFMMIMzPM2kT7R7Wko?usp=sharing>



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado únicamente proporcionó al solicitante ahora parte recurrente la información consistente en el programa de trabajo de administración de riesgos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, no proporcionando la información relativa al programa de trabajo y matriz de administración de riesgos de esa Secretaría, correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado denominado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, anteriormente Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a la reforma del artículo 27 fracción XIV y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Decreto número 730, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del año en curso; modificar su respuesta y proporcione a la parte recurrente la información consistente en la matriz de administración de riesgos correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así como, el programa de trabajo de administración de riesgos del año 2020.





Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el



procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado denominado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, anteriormente Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a la reforma del artículo 27 fracción XIV y artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Decreto número 730, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del año en curso; modificar su respuesta y proporcione a la parte recurrente la información consistente en la matriz de administración de riesgos correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, así como, el programa de trabajo de administración de riesgos del año 2020.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé



cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0807/2022/SICOM.